

**RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023 DENTRO
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. No. 50001-31-10-001-2021-00422-00.**

abdala cure torres <ojodeorus1969@gmail.com>

Vie 11/08/2023 14:00

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

Recurso de reposición Rad. No. 50001-31-10-001-2021-00422-00.pdf;

**PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. No. 50001-31-10-001-2021-00422-00
DEMANDANTE. CLAUDIA ESPERANZA VILLAR TORRES
DEMANDADO. DIEGO ANDRÉS HERNÁNDEZ NARANJO**

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio-Meta

PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. No. 50001-31-10-001-2021-00422-00

DEMANDANTE. CLAUDIA ESPERANZA VILLAR TORRES

DEMANDADO. DIEGO ANDRÉS HERNÁNDEZ NARANJO

ABDALA CURE TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento recurso de reposición en contra de su auto de fecha 04 de agosto de 2023, por lo siguiente:

En el último inciso de su auto que se pretende la reposición dispone continuar con el trámite del proceso, ordenando seguir adelante la ejecución.

El suscrito no está de acuerdo con lo aquí dispuesto, ya que, al efectuarse lo anterior, se le estaría vulnerando el derecho a contestar la respectiva demanda y demostrar dentro del proceso que mi poderdante no debe la suma de dinero que el Juzgado dispuso en el auto de fecha 18 de noviembre de 2021.

Sí bien es cierto que con fecha de 25 de mayo de 2023 el Juzgado dispuso tener por notificado el demandado por conducta concluyente, sin antes resolver el escrito que con fecha 03 de marzo de 2023 el suscrito había presentado, en donde, solicité que se decretara la nulidad y/o el desistimiento tácito.

El Juzgado con fecha 04 de agosto de 2023, negó la terminación del proceso por desistimiento tácito y no tuvo en cuenta que al negar esta petición los términos para continuar la demanda empezarían a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, ya que, al negarme este petición, en ese momento debió no tener por notificado al demandado por conducta concluyente, ya que, no es culpa del suscrito que la secretaría haya agregado de manera tardía mi escrito pidiendo la declaratoria del desistimiento tácito.

Es por esto señor Juez que, solicito se reponga su auto de fecha 04 de agosto de 2023, o se adicione en el sentido de tener al demandado notificado por conducta

concluyente, a partir del auto al cual se está recurriendo, ya que, sería una vulneración al debido proceso y no se puede resolver tardíamente un memorial que el suscrito presentó con fecha 03 de marzo de 2023, ya que, el procedimiento es claro al indicar que se debe resolver lo solicitado y ahí sí tener al demandado por notificado y no como equivocadamente se hizo en el presente proceso, declarando sin valor ni efecto el auto del 25 de mayo de 2023.

Atentamente,



ABDALA CURE TORRES

C.C. 17.341.643

T.P. 311214 del C.S. de la J.

CEL. 3222568947 – 312 4924552

E-MAIL. ojodeorus1969@gmail.com